

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a la fecha conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
Demandados: **JORGE ENRIQUE FERNANDEZ GOMEZ**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora de los pagarés suscritos por el demandado y allegados al despacho como título base de la ejecución, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva contenida en el título valor (pagares) por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en dos (2) pagares allegados al despacho como título base de la ejecución, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso de la siguiente manera:

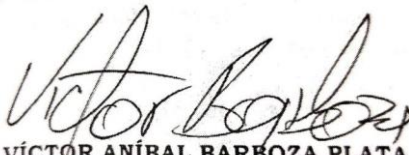
EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble objeto del gravamen de hipoteca, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 300-313131, ubicado en la carrera 18 N° 7-35 Barrio Comuneros de Bucaramanga, consistente en el apartamento 304 del EDIFICIO PAULINA, de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE FERNANDEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.291.187.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y títulos base de la presente ejecución- Pagaré M02630000000107489600140480 y pagaré No. M026300105187603339602364188- haciendo entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias que se dio por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora, continuando la obligación vigente, previa consignación del arancel judicial.

QUINTO: AUTORIZAR a JONATHAN SAMUEL FONSECA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.765.062 de Bucaramanga, para que en su nombre retire el desglose de los documentos solicitados.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df93c571f6a9c189312d07b9c1a40bd48747843317b1bd2da1507c356b98502**

Documento generado en 28/09/2020 03:02:48 p.m.